



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Diputado Armando Rangel Hernández**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**Libre y Soberano de Guanajuato**  
**Sexagésima Quinta Legislatura**  
**P r e s e n t e.-**



Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Convención Belem do Para” señala que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. Además, dicha Convención establece que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”<sup>1</sup>

Una forma de coartar la libertad para ejercer los derechos políticos de la mujer lo es la violencia política en razón de género, pues de acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.”<sup>2</sup>

Históricamente, la desigualdad entre mujeres y hombres había sido una constante que fue invisibilizada y aunque paulatinamente se han generado diversas reformas legislativas orientadas a fortalecer los derechos de las mujeres, el campo político es particularmente complejo por el rol protagonista que han tenido los hombres en el mismo a lo largo de la historia, y porque en este sector, la característica fundamental es la lucha por el poder.

Tal como lo afirman Rodríguez y Avena: “Entonces, las mujeres participan en un juego diseñado para hombres y, además lo hacen en un contexto en el que, ya de por sí, enfrentan y experimentan distintos tipos de violencia en todos los demás

---

<sup>1</sup>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>2</sup>Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.  
[https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

ámbitos, lo que puede derivar en ataques verbales que pretenden denigrarlas o menospreciarlas, debido solamente a su condición de mujer”.<sup>3</sup>

Es importante en consecuencia, advertir que en el ámbito de la política se pueden generar múltiples expresiones de violencia, pero no todas ellas tienen el carácter de violencia política. En este sentido debe aclararse que la violencia política es la que se ejerce sobre las mujeres en razón de su género, y no debe confundirse con otro tipo de actos o expresiones violentas propios de las contiendas electorales o del entorno político.

Tal como se señala en el Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la violencia política se da:

“1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres...2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomaren cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>Rodríguez R, y Avena A., La paridad total como parte de la solución a la violencia política de las mujeres. El Juego de la Corte. Nexos. Marzo 31, 2020

<sup>4</sup>Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición. Ciudad de México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Después de diversos esfuerzos por establecer el concepto de violencia política en la legislación mexicana, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género suscrito por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la participación de diversas instituciones, sentó un importante precedente para las sucesivas reformas locales y federales en este ámbito.

El 7 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto mediante el cual se agrega en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, el concepto de violencia política definida como “la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género”.

Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece en el artículo 3 Bis que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, “la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público”.

Cabe mencionar que el Código Penal del Estado de Guanajuato en su artículo 289-a establece el tipo penal de violencia política.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por su parte, el 13 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos instrumentos legislativos que tuvo por objeto el introducir el concepto de violencia política así como su sanción en el ámbito electoral y penal. De esta forma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es “es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

En ese sentido, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político -electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.<sup>5</sup>

Por otro lado, en la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De esta forma, el ejercicio de los derechos político-electorales se ve de por sí afectado por otros tipos de violencias que estructuralmente limitan a las mujeres. Así, el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad.

Así, las diversas reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política son muy recientes, y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presentaba ante esta forma de violencia cada vez más presente en el ámbito político. Y es que la violencia política en razón de género se ha visibilizado con mayor fuerza a raíz del establecimiento de normas que han fortalecido la participación política de las mujeres como lo es la Paridad. No es que esta forma de violencia no haya existido, pero ante una mayor participación de las mujeres en la vida política de nuestro país, esta se ha evidenciado. Pese al incremento de mujeres en los espacios de toma de decisión, subsisten los

---

<sup>5</sup>Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.  
[https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

obstáculos para que estas ejerzan con plenitud sus derechos políticos, tal es el caso de la violencia política que constituye una barrera que desincentiva la participación de las mujeres en la política.

Actualmente, el estado de Guanajuato cuenta con una legislación que prevé el concepto de violencia política y sus sanciones tanto en el ámbito electoral como en el penal. Sin embargo, esta forma de violencia en el ámbito político ha cobrado también la vida de muchas mujeres en México, por lo que se hace necesario actualizar esta forma de violencia dentro de la construcción del tipo penal de feminicidio.

La violencia Feminicida, tal como se establece en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres...”<sup>6</sup>.

El combate eficaz a violencia política y a la violencia feminicida contra las mujeres, como otros tipos de violencia, sigue siendo una asignatura pendiente en nuestro país. De acuerdo a la Observatoria Ciudadana Todas Mx, el proceso electoral de 2021 fue el más violento para las mujeres con 21 asesinatos de mujeres candidatas, lo que representa el 60% del total de candidatos que fueron asesinados.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Artículo 5 fcc. IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

<sup>7</sup><https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-proceso-electoral-de-2021-el-mas-violento-hacia-las-mujeres-21-candidatas-asesinadas-20210608-0002.html>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En este contexto, es que el estado Mexicano debe emprender las acciones necesarias para combatir toda forma de violencia contra las mujeres, tal como lo disponen diversos instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), el Caso González otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.

En tal sentido, Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que:

“La inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.”<sup>8</sup>

En el Grupo Parlamentario del PAN, hemos trabajado por una agenda que fortalezca los derechos de las mujeres guanajuatenses, y en ese sentido

---

<sup>8</sup>Tesis Aislada núm. 1a. CLXIV/2015 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de Mayo de 2015



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

consideramos que es fundamental generar reformas tendientes a erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Es por ello, que asumimos nuestra responsabilidad como parte del Poder Legislativo para emprender acciones que contribuyan a eliminar las barreras que subsisten para que las mujeres ejerzan sus derechos con plenitud y en igualdad de condiciones. Y teniendo esta motivación es que presentamos la presente iniciativa que tiene por objeto establecer como uno de los supuestos para acreditar el tipo penal de feminicidio que previamente la víctima haya sufrido violencia en el ámbito político.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se plantea una reforma al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato a fin de establecer como uno de los supuestos para acreditar el tipo penal de feminicidio que previamente la víctima haya sufrido violencia en el ámbito político., lo anterior a efecto de visibilizar los casos en que la violencia política tiene como consecuencia la privación de la vida de una mujer.
- II. **Impacto administrativo.** La iniciativa plantea un nuevo supuesto para acreditar el tipo penal de feminicidio, lo que impone a las autoridades investigadora y de impartición de justicia el atender este cambio normativo.
- III. **Impacto presupuestario.** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- IV. **Impacto social.** La presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos político-electorales de las mujeres, visibilizar las formas de violencia política contra las mujeres y promover un ambiente de respeto entre mujeres y hombres, propicio para una mayor participación de las mujeres en la vida pública de nuestro estado, libre de cualquier forma de violencia.

Para mejor comprensión de la modificación, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | MODIFICACIÓN PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>Artículo 153-a.-</b> Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:</p> <p><b>I.-</b> Que haya sido incomunicada;</p> <p><b>II.-</b> Que presente signos de violencia sexual;</p> <p><b>III.-</b> Que haya sido vejada;</p> <p><b>IV.-</b> Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;</p> <p><b>V.-</b> Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;</p> | <p><b>Art. 153-a.-</b> ...</p> <p><b>I.- a IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, <b>político</b> o escolar o cualquier otro que implique supra o</p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>VI.-</b> Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o</p> <p><b>VII.-</b> Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.</p> <p>Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno reimpongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.</p> | <p>subordinación del sujeto activo en contra de ella;</p> <p><b>VI.- y VII.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Art. 153-a.-** Habrá feminicidio cuando...

**I.- a IV.- ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**V.-** Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, **político** o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

**VI.- y VII.-** ...

Al responsable de...

Si incurre con...

**TRANSITORIO**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a la presente iniciativa el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 07 de diciembre de 2021.**

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Coordinador**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Bricio Balderas Álvarez**

**Dip. Susana Bermúdez Cano**

**Dip. José Alfonso Borja Pimentel**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández**

**Camarena**

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**

**Dip. César Larrondo Díaz**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Martín López Camacho**

**Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Aldo Iván Márquez Becerra**

**Dip. Noemí Márquez Márquez**

**Dip. Janet Melanle Murillo Chávez**

**Dip. Jorge Ortiz Ortega**

**Dip. Armando Rangel Hernández**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**